



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con diez minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-41/2021 y su acumulado JDC-44/2021** del índice de este Tribunal; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.**

### VISTOS:

1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta la recepción de los expedientes en que se actúa.

2. Los acuerdos elaborados por la Presidencia, por los que se forman, registran y turnan a esta Ponencia, los expedientes al rubro indicados.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 31, 32 fracciones III, IV y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

### ACUERDA:

1. **Recepción.** Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves **JDC-41/2021 y JDC-44/2021**, por lo que se agregan a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.

#### 2. Actores.

Se reconoce **legitimación** de forma única, en su calidad de ciudadanos a Miguel Ángel Niño Carrillo y Ernesto Jesús Visconti Elizaldi.

Por lo que hace a la calidad con la que se ostentan los ciudadanos, esta Ponencia estima necesario analizarla en la resolución de fondo respectiva, toda vez que la acreditación del carácter de militante o aspirante o precandidato versa sobre el presupuesto procesal relativo a la legitimación en la causa, es por ello, que el momento idóneo para su estudio resulta ser en la emisión de la sentencia del presente asunto.

En cuanto a Miguel Ángel Niño Carrillo se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en calle Juan Escutia número 1140-A, colonia Infonavit Insurgentes de esta ciudad y autorizando a Carlos Galaviz para recibir notificaciones a su nombre. Asimismo, respecto a Ernesto Jesús Visconti Elizaldi señalando como domicilio el ubicado en la calle Magisterio 3319 de la colonia Magisterial Universidad de esta ciudad y autorizando para oír y recibir notificaciones a Ernesto Avilés Mercado, Heidi Berenice Segovia Luján y Jesús Ernesto Visconti Ortega.

3. **Autoridades Responsables.** En atención a que los informes circunstanciados, remitidos por la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Encuestas, ambas del partido MORENA, se encuentran en apego a derecho, se les tienen por cumplidas las obligaciones que les impone la Ley Electoral del Estado.

4. **Admisión.** Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía en contra de:

- a. El resultado definitivo de la encuesta realizada en el proceso interno de selección de precandidato a presidente municipal del ayuntamiento de Chihuahua; y
- b. La supuesta designación de Marco Adán Quezada Martínez, como candidato de MORENA al cargo de presidente municipal del referido ayuntamiento.

5. **Acumulación.** De la lectura comparada de los escritos de demanda de los juicios que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de las autoridades responsables.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 3 y 344 de la Ley Electoral de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente **acumular** el Juicio de la Ciudadanía con clave **JDC-44/2021** al expediente identificado **JDC-41/2021**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

6. **Copia certificada.** Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como de la totalidad de las actuaciones



subsecuentes que se dicten al expediente identificado **JDC-44/2021**, debiendo integrar el original al expediente **JDC-41/2021**, por ser éste el expediente primigenio.

**7. Instrucción.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.

**8. Pruebas ofrecidas por la parte actora.** Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:

**8.1 JDC-41/2021:**

**a) Documental privada.** Consistente en copia simple de la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para participar en los procedimientos internos de la selección de candidatos al cargo de miembros de ayuntamientos en diversas entidades federativas, entre ellas, el Estado de Chihuahua.

**b) Documental privada.** Consistente en copia simple de la página 9, de la sección local del periódico "El Heraldo de Chihuahua", del cinco de marzo de dos mil veintiuno.

**c) Documental privada.** Consistente en copia simple de la certificación notarial mediante la cual Miguel Ángel Niño Carrillo pretende acreditar su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en el municipio de Camargo, Chihuahua.

**8.2 JDC-44/2021**

**a) Documentales privadas relativas a Ernesto Jesús Visconti Elizaldi.** Consistentes en copias simples de:

1. Credencial de elector.
2. Acta de nacimiento.
3. Estado de cuenta de teléfono.
4. Acuse de registro al cargo de aspirante al cargo de presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua.

**b) Documentales privadas.** Consistentes en copias simples de:

1. Publicación de nota periodística.
2. Foja 5 de la de la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para participar en los procedimientos internos de la selección de candidatos al cargo de miembros de ayuntamientos en diversas entidades federativas, entre ellas, el Estado de Chihuahua, documento que a decir del actor contiene la fecha en que MORENA, daría a conocer los supuestos resultados.
3. Publicación del periódico "El Heraldo de Chihuahua", del martes nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 308, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**9. Requerimiento.** Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en atención a que se considera necesario para la adecuada sustanciación de los expedientes en que se actúa, **requiérase** Partido MORENA, a través de su Comité Ejecutivo Estatal, para que en un término no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la siguiente información:

- a.** Que informe respecto a Miguel Ángel Niño Carrillo:
  - i.** si se encuentra registrado como militante de ese partido político.
  - ii.** Si ocupa algún cargo partidista dentro de la citado instituto político.
- b.** Que informe en cuanto a Ernesto Jesús Visconti Elizaldi.
  - i.** Si se encuentra registrado como militante de ese partido político.
  - ii.** Si se registró en un proceso interno del partido como aspirante a alguna precandidatura o candidatura para contender en el presente proceso electoral.
- iii.** En caso de respuesta afirmativa; si se aprobó la solicitud y en qué calidad.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socorro Roxana García Moreno** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General